

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 27 de noviembre del año 2015, en la oficina de la Subdirección de Información y Estadística de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, sito en el quinto piso del inmueble ubicado en Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, se reunieron para celebrar la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Manuel Vázquez Silva, Subdirector de Información y Estadística y Presidente Suplente de este Comité; Arturo Caballero Rivero, Subdirector de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje, vocal suplente; Rubén Gómez Montes de Oca, Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INEA, vocal suplente y Juan Ángel Martínez Acuña, Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Institucional, asesor suplente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

NOTA: Para el caso de hacer mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la presente acta, se hará referencia como LFTAIPG.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum

Para el desahogo del primer punto se verificó la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se invitó a los asistentes a dar inicio a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia del INEA.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se dio lectura al Orden del Día y se preguntó a los integrantes del Comité si tenían algún comentario respecto a este punto.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Análisis y dictamen del proyecto de respuesta elaborada de conformidad a la instrucción del INAI, respecto del Recurso de Revisión, Expediente RDA 3155/15, relacionado con la respuesta otorgada a la solicitud de información 1131000003415.

En relación al presente punto el Comité de Transparencia del INEA emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO A-271115-01 Se aprueba el Orden del Día propuesto para la presente sesión.

3 Votos a favor

Unidad de Enlace

Dirección de Acreditación y Sistemas

Órgano Interno de Control en el INEA

III. Análisis y dictamen del proyecto de respuesta elaborada de conformidad a la instrucción del INAI, respecto del Recurso de Revisión, Expediente RDA 3155/15, relacionado con la respuesta otorgada a la solicitud de información 1131000003415.

Con fecha nueve de abril del año en curso, se presentó ante la Unidad de Enlace del INEA la solicitud de información número 1131000003415, en la cual fue requerido lo siguiente:

"Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital de todos los documentos y correos electrónicos, enviados o entregados a Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., los entregados y enviados por Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., a este Instituto mediante el cual se estableció comunicación para la realización de los trabajos contemplados para producción de la "Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo" versión Urbana-Rural e Indígena. Producida por Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., según el contrato NO. DCYAE-SCS-012/14 firmado entre este Instituto y la citada televisora" (sic)

Posteriormente el día 1 de junio del presente, la Unidad de Enlace del INEA mediante oficio DPAE/SIE/UE/111/2015, notificó al particular la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

En atención a su solicitud de información número 133100003415 recibida en esta Unidad de Enlace y con fundamento en los artículos 18 fracción I, 19, 28 fracción II, 45 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y 41 de su Reglamento me permito informar a Usted lo siguiente:

Se niega el acceso a la información solicitada por el particular por tratarse de información confidencial de la Empresa Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. la cual, mediante oficio DG/052/2015 indicó la imposibilidad de entregar la información a un tercero toda vez que la producción audiovisual producida por la empresa Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. ameritó la contratación de técnicos, actores y extras que participaron activamente en la producción de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, por lo que se encuentra protegida de conformidad a la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que no es factible divulgar la obra a un tercero, como quedó establecido en la Cláusula Quinta, párrafo cuarto del Contrato DCYAE-SCS-012/14.

...

La respuesta a esta solicitud fue elaborada en base a los Memorándums números DCyAE/SCS/054/2015 y DCyAE/SCS/062/2015 de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, analizados y confirmados según Acuerdo A-260515-06, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de fecha 26 de mayo de 2015.

Como consecuencia de la respuesta otorgada al particular con fecha 11 de junio del año en curso, el particular interpuso el recurso de revisión correspondiente en los siguientes términos:

"Que se obligue al sujeto obligado a entregarme la información solicitada, ya que no estoy de acuerdo con la negativa y mucho menos con la argumentación, de que los documentos solicitados sean propiedad confidencial de una empresa, ni tengan nada que ver con la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, no omito manifestar que la misma respuesta del sujeto obligado me la dio de manera sistemática a las solicitudes con folio 1131000002915 1131000003115 1131000003215 y 1131000003215."

Posteriormente con fecha 16 de junio de 2015, se notificó a la Unidad de Enlace del INEA la admisión del recurso de revisión con número de expediente RDA 3155/15, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se notificara, para hacer valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto y desahogar el requerimiento de información adicional en el cual le fue requerido a este Instituto la siguiente información:

- 1. Identificara y describiera qué documentación daría atención a dicho requerimiento de información;*
- 2. Señalara con claridad qué información obra dentro de cada uno de los documentos de referencia;*
- 3. Precisaré qué datos de los contenidos en la documentación que nos ocupa son considerados confidenciales, relacionándolos con el fundamento legal correspondiente y motivando debidamente dicha clasificación.*
- 4. Señalara el derecho que se protege bajo lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), e identificará qué documento sustenta dicha protección.*
- 5. Indicará si es posible otorgar la documentación en comento en versión pública o, en su caso, justificará el impedimento para hacerlo.*

Después, con fecha 25 de junio del año en curso, mediante oficio DPAAE/SIE/UE/135/2015, la Unidad de Enlace del INEA presentó los correspondientes alegatos, en los cuales se argumentó lo siguiente:

"En atención al oficio DPAAE/SIE/UE/124/2015 me permito dar respuesta al recurso de revisión RDA 3155/15 en relación a la solicitud de información 1131000003415 toda vez que el resultado del instrumento jurídicos No. DCYAE-SCS-012/14 fue una

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

producción audiovisual en donde se contó con talento como: actores, actrices, locutores, escritores, fotógrafos, técnicos, extras, entre otros; y como se menciona en el instrumento jurídico arriba citado, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. (TVT), en su Cláusula Quinta que a la letra dice:

"QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. "TVT"

En caso de que

"TVT" se obliga

"...La titularidad de los derechos de autor de las actividades que se mencionan en la cláusula primera del presente instrumento jurídico quedará a favor de "EL INEA", sin embargo, este último se obliga a otorgar el crédito a "TVT" por la producción de las mismas; asimismo, se obliga a otorgar los créditos a las personas que intervengan en su realización, a reconocer y respetar los derechos morales y demás derechos que les confiere la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se consultó a Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. con fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º-XIII, a), b), c) d), 14, 19, 28 fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1º, 2º y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su anuencia para proporcionar la información a un tercero, la respuesta fue negativa por ser una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Como soporte se envía copia simple del Convenio de colaboración suscrito entre el INEA y TVT con número DCYAE-SCS-012/14, así como copia del comunicado DG/052/2015 emitido por TVT.

La respuesta este recurso de revisión, fue ratificada según el Acuerdo A-230615-05 en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del INEA de fecha 23 de junio de 2015."

Con fecha 17 de agosto del presente, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información acordó citar a un acceso de documentos al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para lo cual se notificó al INEA a dicha reunión el día 19 de agosto; en dicha reunión dentro del acta que se levantó, se asentó lo siguiente:

[...]

En ese sentido, en relación a la solicitud de información en la cual se requirió, copia en versión digital de todos los documentos y correos electrónicos, enviados o entregados a Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., al Instituto, mediante el cual se estableció la comunicación para la realización de los trabajos contemplados para la producción de la Campaña Nacional de alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, versión urbana-rural e indígena, que fue producida por la referida televisora de conformidad con el contrato número DCYAE-SCS-012/14 el sujeto obligado argumentó que la información relacionada con la solicitud de información corresponde con la realización de 15 spots y 4 cineminutos, de los cuales dos de los spots referidos aún no han sido difundidos al igual que los 4, cineminutos.

En ese mismo sentido, el sujeto obligado indicó que los documentos que dan repuesta a la solicitud se denominan "llamados" y "plan de trabajo" para la realización de los materiales convenidos en el contrato al que se hizo referencia en la solicitud, los cuales corresponden a los días 8, 9, 10, 11, 12, 19 22, 26 y 29 de septiembre, así como, 1, 3 y 13 de octubre, todos de 2014, que obran únicamente en formato impreso en 39 páginas.

Cabe señalar que el sujeto obligado manifestó puntualmente que no existe comunicación de manera electrónica que se registre como lo serían los correos electrónicos referidos por el recurrente. además, el sujeto obligado argumentó que las comunicaciones para la realización de los trabajos contemplados para la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

producción se hace únicamente mediante llamadas telefónicas y el documento que es la expresión documental de la comunicación que entrega el sujeto obligado a la televisora son los denominados "llamados" y Plan de trabajo".

Ahora bien, también se indicó que en los "planes de trabajo" y "llamados" se establecen los spots, y las participaciones de las personas y locaciones que se ocuparan, en dónde se hacen acuerdos de la forma de trabajo para llevar a cabo la producción, mismo que contiene entre otros datos personales, los nombres de (actores, productores, directores, asistentes de dirección, entre otros); teléfonos de particulares y domicilios.

Por otra parte el sujeto obligado se comprometió a realizar una nueva búsqueda de información en la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, con la finalidad de buscar comunicaciones entre el sujeto obligado y la Televisora.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado llegó a la conclusión de que la información correspondiente a los "llamados" y "Plan de trabajo", se pueden entregar en una versión pública.

Al respecto, a través del representante del Comité de Transparencia del sujeto obligado, se comprometió a remitir un alcance de respuesta al hoy recurrente por medio del cual se teste únicamente información confidencial, con el acta debidamente fundamentada por parte del Comité de Transparencia.

Con fecha 31 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace del INEA remitió tanto al recurrente como al INAI un correo electrónico en cumplimiento a los acuerdos tomados en la reunión del 19 de agosto y en el cual se adjuntó el oficio número DPAE/SIE/UE/217/2015, de fecha 31 de agosto de 2015 con la siguiente información:

En relación a la comparecencia del 19 de agosto de 2015 ante el INAI, considerando el punto de acuerdo del INEA, en relación al Recurso de Revisión Expediente RDA 3155/15 solicitud de información 113100003415, a continuación se detalla la información que se pone a disposición de manera electrónica (1 CD) o impresa:

*Atenta Nota de fecha 1 de septiembre de 2014 (número de hojas 1)
Atenta Nota de fecha 10 de septiembre de 2014 (número de hojas 1)
Plan de Trabajo en versión pública (número de hojas 13)
Hoja de llamado en versión pública (número de hojas 26)
Oficio TVT/AU/106-A/2014 (número de hojas 1)
Oficio TVT/AU/110-A/2014 (número de hojas 1)
Oficio TVT/AU/112-A/2014 (número de hojas 1)
Oficio TVT/AU/117-A/2014 (número de hojas 1)
Oficio TVT/AU/121-A/2014 (número de hojas 1)*

Cabe señalar que no se cuenta con correos electrónicos mediante los cuales se haya establecido comunicación para para la producción de la Campaña Nacional de alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, la comunicación para este proyecto fue personal, telefónico y por escrito como se comprueba con los documentos que se ponen a su disposición

El CD tiene un costo de \$10.00 o si desea copia impresa de la información, esta consta de 46 hojas con un costo de \$0.50 cada una más gastos de envío, o bien la información está disponible para su consulta en las oficinas de la subdirección de Comunicación Social.

Le pedimos nos haga saber su respuesta, a fin de generar y enviar el recibo de pago. Una vez efectuado el pago, se enviará la información por correo certificado en un periodo de diez días.

Es así que con fecha 12 de noviembre del año en curso se notificó al INEA la resolución del Pleno del INAI del recurso de revisión RDA 3155/15, en la cual el INAI menciona que no pasa inadvertido para dicho órgano garante que durante la substanciación del referido medio de impugnación, el sujeto obligado (INEA), remitió al recurrente un correo electrónico mediante el cual puso a su

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

disposición los documentos antes citados, sin embargo, el INAI consideró que el INEA fue omiso en especificar los datos que serían testados de dichos documentos; en consecuencia, atendiendo a lo observado en la diligencia de acceso a información clasificada que tuvo verificativo en el INAI, se observaron en las citada documentales datos personales como nombres, teléfonos y domicilios particulares.

El INAI indicó asimismo que la información que se refiere a ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público, fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Indicó asimismo que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, no obstante se observa que otro de los objetivos de la ley es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, por lo que los datos personales de una persona física identificada o identificables son confidenciales

Por lo anterior, el INAI consideró que el INEA debe informar al recurrente que la información relacionada con nombres, domicilios y teléfonos particulares que obran en los documentos "Plan de trabajo" y "Hoja de llamado", revisten el carácter de confidencial, por lo que considera que resulta procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a efecto de que remita al recurrente el acta de este Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de la información consistente en nombres, domicilios y teléfonos de particulares que obran en los documentos denominados "Plan de trabajo" y "Hoja de llamado", en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es así que mediante oficio DPAAE/SIE/UE/356/2015, de fecha 17 de noviembre del año en curso, la Unidad de Enlace solicitó al Lic. Francisco Ortiz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social y de acuerdo a la resolución emitida por el Pleno de INAI, proporcione el fundamento y la motivación de la clasificación de la información consistente en nombres, domicilios y teléfonos de particulares que obran en los documentos denominados "Plan de trabajo" y "Hoja de llamado", información que se puso a disposición del hoy recurrente y que le fueron comunicados mediante el oficio DPAAE/SIE/UE/217/2015 de fecha 31 de agosto de 2015.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, mediante el oficio DCyAE/1186 BIS/2015, de fecha 20 de noviembre, comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

En respuesta a su oficio DPAAE/SIE/UE/356/2015, y a la resolución del recurso RDA 3155/15, me permito fundamentar las causas por las que se testó y se elaboró una versión pública de la "Hoja de llamado y Plan de trabajo" toda la producción de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo que incluye los spots de televisión y los cineminutos.

La comunicación del INEA con Televisión Tabasqueña además de ser por escrito, personal y por llamadas telefónicas se realizaron de manera técnica como en cualquier producción por medio de "Hoja de llamado y Plan de trabajo" estas hojas contienen información como nombres, teléfonos particulares, teléfonos celulares, domicilios particulares y correos electrónicos personales de las personas que participaron en la producción como son: productores, actores, asistentes, entre otras, que no son funcionarios públicos son personas físicas identificadas o identificables, cuya información está contenida en los archivos del Instituto; que al tratarse de particulares, deben protegerse sus datos personales como lo son, los datos mencionados anteriormente; es decir, en este sentido se deben garantizar los datos personales a fin de evitar su difusión, alteración, distribución, transmisión y acceso no autorizado, atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 6 y 16; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 3 Fracción II, 4 Fracción III, 18 fracción II; 19, 20 fracción VI y 21; Trigésimo Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como el Segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales se protegieron sus datos personales y se testaron para hacer la versión pública, tanto de las Hojas de Llamado como del Plan de trabajo y ponerla a disposición del particular.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6º. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

II. Datos personales: *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Líneamientos de Protección de Datos Personales

Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1) Que la misma sea concerniente a una personas física, identificada o identificable, y
- 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

En razón de lo anterior, se clasificó la información concerniente a nombres, teléfonos y domicilios de particulares, que se encuentran en los documentos: "Plan de trabajo" y "Hoja de llamado", producto de las comunicaciones entre Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. y el INEA.

Es así que de conformidad a lo instruido por el Pleno del INAI en su resolución de fecha 9 de septiembre del año en curso en el Recurso de Revisión RDA 3155/15, así como de la información proporcionada por parte de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, este Comité acuerda:

ACUERDO A-271115-02 Con relación a la resolución emitida por el INAI respecto del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 3155/15, presentado con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información 1131000003415, este Comité de confirma la respuesta otorgada por la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas mediante el oficio DCyAE/1186 BIS/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determina que los datos correspondientes a nombres, teléfonos particulares, teléfonos celulares, domicilios particulares y correos electrónicos personales que obran en los documentos denominados "Plan de trabajo" y "Hoja de llamado" contenidos se clasifican como información confidencial, en razón de que de conformidad a lo establecido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, para lo cual se deberá proveer lo necesario a efecto de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, así como a garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, y consecuentemente los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo y a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, proporciónese copia de la presente acta al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comuníquese al recurrente, así como al INAI la resolución de este Comité, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 9 de septiembre de 2015 en el Recurso de Revisión RDA 3155/15.

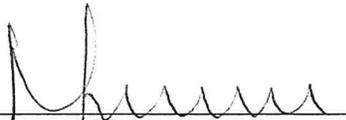
El presente acuerdo se emite con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3 Votos a favor

Unidad de Enlace
Dirección de Acreditación y Sistemas
Órgano Interno de Control en el INEA

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2015, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
25ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015



Manuel Vázquez Silva
Subdirector de Información y Estadística
Presidente Suplente del Comité



Arturo Caballero Rivero
Subdirector de Normatividad y
Evaluación del Aprendizaje
Vocal Suplente



Rubén Gómez Montes de Oca
Titular del Área de Responsabilidades y del
Área de Quejas del Órgano Interno de Control
en el INEA
Vocal Suplente



Juan Ángel Martínez Acuña
Subdirector de lo Consultivo y
Apoyo Institucional
Asesor Jurídico Suplente

CONSTE Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 25ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2015, celebrada el día 27 de noviembre de 2015.

SIN TEXTO